



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001 -33-35-025-2021-00046-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JULIAN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato propuesto por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. DE LA ORDEN DE TUTELA

Mediante sentencia del 5 de marzo de 2021 este Despacho ordenó:

*“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo*

**necesario para su cuidado integral, ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral., conforme a lo expuesto en la parte motiva.**

*TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.*

Mediante providencia del 13 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, dispuso:

*“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:*

*“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”*

## **1.2. DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el accionante señaló:

*“(…) Mi representado radicó Ficha Médica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de Bucaramanga, el día 10 de junio de 2021.*

*Mediante Petición de fecha 18 de Agosto de 2021 dirigida a Medicina Laboral –Ejército Nacional, solicité lo siguiente:*

*“Solicito amablemente se sirva programar cita para valoración de Junta Médica Laboral en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que no poseo recursos económicos para viajar a la Ciudad de Bogotá, siendo este el motivo para solicitar mi calificación en la Ciudad más cercana.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que radiqué Ficha Medica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de la Ciudad de Bucaramanga el día 10de Junio de 2021, sin que a la fecha me hayan notificado fecha para realizar Junta Médica Laboral de Retiro.*

*El objeto de la petición es dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05de marzo de 2021proferido por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, Rad: 2021-0046”.*

*A la fecha LA DIRECCION DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, en el sentido de realizar Junta Médica Laboral de retiro a mi representado. (…)”*

### **1.3. DEL TRAMITE**

Mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días informara sobre cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021 ,o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia, **el termino otorgado venció en silencio.**

Posteriormente, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al **superior** del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, director de sanidad del ejército nacional, Mayor General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional.**

Para tal efecto se le otorgó el término de tres (3) días, **el cual venció en silencio.**

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se dispuso DAR APERTURA al incidente de desacato propuesto por JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ frente a la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021, en contra del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro del término otorgado a través de correo electrónico, la entidad aportó informe de cumplimiento.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. PROBLEMA JURIDICO**

Así las cosas, es preciso determinar si la entidad accionada ha dado cumplimiento a la aludida orden o si, por el contrario, en la actualidad esta no ha sido debidamente acatada.

## 2.2. DEL INCIDENTE DE DESACATO

Se ha definido como aquel procedimiento mediante el cual el juez, haciendo uso de sus facultades disciplinarias y sancionatorias, impone una pena a quien ha incumplido una orden suya legítimamente proferida

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio, deberá cumplirlo sin demora, que lo será dentro del término concedido por el juez; pudiendo sancionar por desacato al responsable; preceptiva que está en armonía con el artículo 52 *Ibídem*, donde se señala:

*“la persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato. Sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*

Así, la sanción por desacato a un fallo de tutela representa un ejercicio del poder disciplinario del juez, quien debe establecer previamente una responsabilidad personal a quien incurra en él, lo que significa que debe acreditarse una negligencia comprobada por parte del funcionario o entidad a quien va dirigida la orden de tutela. No pudiendo presumirse la misma por el simple hecho objetivo del incumplimiento. Deben además agotarse y respetarse, todos los pasos y presupuestos establecidos en el Decreto-Ley que reglamenta la acción de tutela de forma que pueda garantizarse el debido proceso del sujeto acusado. Tal situación implica la existencia de un requerimiento previo y el trámite de un incidente mediante el cual pueda garantizarse al requerido la oportunidad para presentar y solicitar pruebas y controvertir las que sean allegadas en su contra, a lo cual se dio pleno cumplimiento en el sub lite.

En esa medida, sobre la finalidad del incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU – 034 de 2018 precisó:

*“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que*

*auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.*

### 2.3. CASO CONCRETO

El punto de partida para determinar si hay lugar a dar trámite al incidente de desacato, es la orden judicial, al respecto tenemos:

Mediante sentencia de primera instancia del 5 de marzo de 2021 se ordenó:

*“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo necesario para su cuidado integral, **ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.*

Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia del 13 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

*“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:*

*“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”*

En virtud de lo anterior se advierte que, la orden judicial amparó los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del

accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ y ordenó lo siguiente a saber:

- i) Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de primera instancia del 5 de marzo de 2021, la entidad accionada debía autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ.
- ii) **Ordenar a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**
- iii) El tratamiento médico incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.

#### **Argumentos del accionante:**

- Señaló que, radicó Ficha Médica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de Bucaramanga, el día 10 de junio de 2021.
- Indicó que mediante petición de fecha 18 de Agosto de 2021 dirigida a Medicina Laboral –Ejército Nacional, solicitó la programación de la cita para valoración de Junta Médica Laboral en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que no posee recursos económicos para viajar a la Ciudad de Bogotá, siendo este el motivo para solicitar mi calificación en la Ciudad más cercana, sin que a la fecha me hayan notificado fecha para realizar Junta Médica Laboral de Retiro.

#### **Como pruebas aportó:**

- Copia de la petición del 18 de agosto de 2021.
- Constancia de envío del 13 de septiembre de 2021.
- Ficha medica unificada con recibido del 10 de junio de 2021.

#### **Argumentos de la accionada:**

La Dirección de Sanidad del Ejército mediante Radicado No. 2021325002451471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 informó a este Despacho judicial que la Junta medico Laboral fue programada para el día diez (10) de diciembre del presente año a las 2:00 pm en la ciudad de Bucaramanga.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
Bucaramanga Santander, 25 de noviembre del 2021  
**CITACION JUNTA MEDICA LABORAL**

GRADO: SLR @  
APELLIDOS Y NOMBRES: JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ  
NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA: 1005564213  
MOTIVO: RETIRO

**FECHA: 10/12/2021 HORA: 14:00**

Observación: 2021-11-22 14:37:57:57317 PS.NEIDALAGOS dice :ORDENÓ PROGRAMAR JML

NOTA: SEÑOR USUARIO DEBE PRESENTARSE **20 MINUTOS 1017146874 ANTES** DE LA HORA SEÑALADA EN LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL SEGUNDA DIVISION BUCARAMANGA SANTANDER. CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIA AMPLIADA 150% DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, CONSTANCIA BANCARIA MAXIMO 1 MES DE EXPEDICION, HISTORIA CLINICA Y RESULTADO DE EXAMENES MEDICOS. DE NO PRESENTARSE EL DIA Y HORA SEÑALADA PERDERA SU CITACION DE JML.

"RESPETE EL HORARIO DE LOS DEMAS PARA QUE RESPETEN EL SUYO"

Teniente Coronel *[Firma]* CERVANTES  
10/11/2021 09:32

RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_

Acreditando que la decisión le fue notificada al accionante al correo, [claligori@gmail.com](mailto:claligori@gmail.com), el cual pertenece a la apoderada judicial del accionante doctora CLAUDIA LILIANA GOMEZ RIVERA, como se observa a continuación:

**NOTIFICACION PROGRAMACION JUNTA MEDICA TUTELA  
11001-33-35-025-2021-00046-00 Accionante: SLR@ JULIAN ANDRES MOJICA  
HERNANDEZ**

De : PS.Christian Fernando Pabon Vargas <christian.pabonvargas@buzonejercito.mil.co> jue., 25 de nov. de 2021 10:24  
Asunto : NOTIFICACION PROGRAMACION JUNTA MEDICA TUTELA 11001-33-35-025-2021-00046-00  
Accionante: SLR@ JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ  
Para : claligori@gmail.com

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021

Señor:  
SLR@ JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ  
Teléfono: 6704804 - 6522808  
Correo Electrónico: [claligori@gmail.com](mailto:claligori@gmail.com)  
Dirección: Calle 35, No. 19 - 41, Of. 1103, Torre Sur.  
Edificio La Triada  
Bucaramanga (Stder)

Asunto: **NOTIFICACION PROGRAMACION JUNTA MEDICA**  
Radicado: **11001-33-35-025-2021-00046-00**  
Accionante: **SLR@ JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ**  
Accionado: **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO**

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que, la orden judicial de tutela que compete al incidente no es otra que la dispuesta en los fallos de primera y segunda instancia, y en tal sentido, la orden respecto se dispuso: **ii) Ordenar a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**

La accionada acreditó que programó la junta medica laboral del señor Julián Andrés Mojica Hernández para el día diez (10) de diciembre del presente año a las 2:00 pm en la ciudad de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, se comprobó que la accionada cumplió la orden judicial aludida objeto del presente incidente, este Despacho se abstendrá de imponer sanción por desacato y dispone cerrar el presente incidente de desacato.

### **III. DISPONE:**

**PRIMERO. DECLARAR** el cierre del trámite incidental de la referencia por cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021, por parte de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

*MAPM*

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina**

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e2cd6a6c9444d67675c23ba96dbc4e6b60b6857fd44dfb979c297c12f64df6**

Documento generado en 29/11/2021 04:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>